

Medellín, marzo 11 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

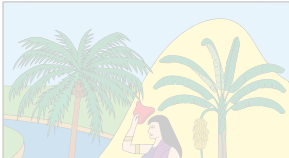
Gaceta N°. 25.537 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060045137	Marzo 06	3	2026060045264	Marzo 09	29
2026060045172	Marzo 09	7	2026060045267	Marzo 09	31
2026060045180	Marzo 09	12	2026060045268	Marzo 09	36
2026060045263	Marzo 09	27	2026060045270	Marzo 09	40

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITE DE ANÁLISIS Y ASESORÍA PARA CASOS DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN LABORAL POR EFECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2592 DEL 2023 – “ANTIOQUIA 3”-, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el señor Gobernador delegó en la Secretaría de Educación las funciones relativas a la administración de personal docente y administrativo, financiado con recurso del Sistema General de Participaciones.
2. Que el artículo 49 del citado Decreto, define: *“Consejos, Juntas y Comités. Los consejos, juntas y comités son instancias de composición plural, permanentes o temporales, integradas por servidores del Gobierno Departamental y en ocasiones pueden formar parte de ellos delegados o representantes de otras entidades, públicas o privadas.*

Estos consejos, juntas o comités tendrán funciones generales como son la recomendación de adopción de políticas y planes para el respectivo organismo o dependencia, la coordinación de los asuntos del respectivo sector administrativo o la asesoría al Gobierno Departamental, según el caso.”

3. Que el literal n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 en sus causales de retiro del servicio señala: *“Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.”*
4. Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 señala: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**
5. Que los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, indican:

PARÁGRAFO 2. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo”.

6. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante Acuerdo 168 del 21 de diciembre de 2023, con sus Acuerdos modificatorios, convocó y estableció la reglas del proceso de selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia – Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
7. Que surtidas las fases correspondientes al Proceso de Selección 2592 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- del 2023 “Antioquia 3” y una vez conformadas las listas de elegibles para 662 empleos de carrera administrativa financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) ofertados, estas adquirirán firmeza y serán debidamente comunicadas a la Gobernación de Antioquia, con el fin de realizar el proceso de nombramiento en el periodo de prueba, lo que conlleva al retiro de servidores públicos en provisionalidad.
8. Que con fundamento en lo anterior, la Entidad encuentra necesario realizar estudios con el objetivo de consolidar, analizar y tomar las decisiones administrativas que legalmente correspondan, con relación a la protección laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad que ocupen vacantes definitivas financiados con el Sistema General de Participación (SGP), y que cumplan con algunas de las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, de conformidad con las reglas jurisprudenciales establecidas para estos efectos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo primero: Objeto. Conformar el Comité de Análisis y Asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del Proceso de Selección 2592 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- del 2023 “Antioquia 3” para la Secretaría de Educación de Antioquia para los empleos financiados con recursos del Sistema General de Participación (SGP), el cual estará conformado por:

- Subsecretario Administrativo y Financiero quien lo presidirá (con voz y voto).
- Director (a) de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental (con voz y voto)
- Director (a) de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental (con voz y voto)
- Profesional Especializado que ejerza las funciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que designe la Gobernación (con voz y voto) quien prestará su apoyo a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación

- Dos Profesionales Universitarios de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental (con voz pero sin voto).

Parágrafo 1. Cuando se estime pertinente, el Director (a) Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental podrá invitar a servidores públicos, contratistas o expertos externos para apoyar técnicamente el análisis de los asuntos sometidos a consideración. Los invitados no tendrán derecho a voto.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica estará a cargo de un profesional universitario de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo segundo: *Ámbito de Aplicación.* Aplica para todos los servidores públicos cuyos empleos pertenecen al Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrados en provisionalidad en empleos en vacancia definitiva para los cuales se autorice el uso de listas de elegibles para su provisión.

Artículo tercero: *Reuniones y Decisiones.* La convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se efectuará por parte de la Secretaría Técnica con una antelación mínima de un (1) día hábil de anticipación. El Comité de análisis y asesoría podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Para efectos de deliberar, el Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Director (a) de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, garantizando en todo caso la adecuada verificación de la identidad de los asistentes, la integridad de las deliberaciones y la autenticidad de las decisiones adoptadas.

De cada sesión se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, lista de asistentes, temas tratados, decisiones adoptadas y demás elementos tratados. Las actas deberán ser suscritas por el Director (a) de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental y la Secretaría Técnica, y aprobadas por los integrantes del Comité.

Artículo Cuarto: *Funciones.* Las funciones del Comité de Análisis y Asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del Proceso de Selección 2592 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- del 2023 “Antioquia 3”, serán las siguientes:

- Revisar las solicitudes de protección laboral radicadas por los servidores públicos en provisionalidad en vacancia definitiva con OPEC, a fin de determinar quienes cumplen los requisitos para acreditar las condiciones de protección establecidas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y la Circular que se disponga para el efecto.
- Proyectar motivadamente las respuestas a las solicitudes de protección que no cumplieron con los requisitos para acreditar las condiciones de protección establecidas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para la correspondiente respuesta por parte de la Secretaría de Educación.
- Consolidar el listado y el orden de protección de los servidores que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

- Recomendar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, las alternativas de traslado de los servidores que acreditaron los requisitos, de acuerdo a las vacantes disponibles, si a ello hubiera lugar.
- Estudiar y emitir recomendaciones respecto a las reclamaciones de los servidores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Remitir a la Dirección de Talento Humano las actas y recomendaciones adoptadas por el Comité para su publicación por medio del correo electrónico denominado “Talento Humano SGP”.
- Levantar actas de las reuniones respectivas y conservar el archivo documental del proceso.
- Las demás que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Parágrafo: Cada vez que se genere una vacante en la cual se pueda trasladar a los servidores que acreditaron los requisitos, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, podrá hacer uso de este listado para protección ante un nombramiento en período de prueba que conlleve el retiro del servidor.

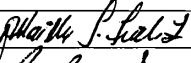
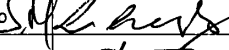
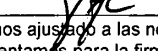
Artículo quinto: Criterios en caso de empate. En caso tal de que dos (2) o más servidores públicos nombrados en provisionalidad en vacancia definitiva con OPEC que acrediten la o las mismas causales de protección, se aplicarán los siguientes criterios de desempate sucesivo y excluyente, en el siguiente orden:

1. Se optará por el servidor público que acredite más de una causal de protección, teniendo en cuenta el orden de protección de las causales de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015.
2. El servidor público con mayor puntaje en la última evaluación definitiva del desempeño laboral que se encuentre en firme.
3. El servidor público que no cuente con sanciones disciplinarias.
4. El servidor público con más años de servicio en la Gobernación de Antioquia.
5. El servidor público que haya ejercido su derecho al voto en las últimas elecciones nacionales a cargos de elección popular.
6. Si una vez aplicadas las anteriores causales de desempate persiste el empate, el comité procederá a realizar sorteo por medio de balotas; seleccionándose a quien saque la balota con mayor número.

Artículo sexto: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata- Profesional Universitario		06/03/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		6-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo.-Director de Asuntos Legales.		06-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo		6-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: S 2026060045172

Fecha: 09/03/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA, A LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, las Leyes 2166 de 2021, 1757 de 2015, 134 de 1994, las Ordenanzas 25 de 2023 y 50 de 2023 de la Asamblea Departamental de Antioquia y demás normatividad vigente sobre la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, define que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; a su turno, el artículo 38 precisa que “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”, de forma coherente con el artículo 103 al decir que “el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.*
2. Que, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Gobierno – Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, desde su actuar misional, debe Liderar los planes, programas y proyectos que promuevan la participación ciudadana, comunal y comunitaria en todas las etapas del ciclo de la gestión pública, para promover el desarrollo local y la cultura ciudadana en el Departamento de Antioquia.
3. Que, la Ordenanza 25 de 2023, expedida por la Asamblea Departamental por medio de la cual **“ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA, Y CREAR EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, cuyo objetivo es: *“Fortalecer las capacidades de la ciudadanía en general entendida como el conjunto de individuos, poblaciones, grupos, organizaciones e instituciones, de manera tal que facilite y promueva el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y la generación de espacios de diálogo público, permitiendo su incidencia en la toma de decisiones”.*
4. Que, el artículo 14, de la Ordenanza 25 de 2023, determina la, **“LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Promoción, apoyo e incentivos para la participación ciudadana”** e indica en su literal d) *“Incentivos económicos para la participación que se entreguen a través de convocatorias públicas para el apoyo de iniciativas distritales, municipales, subregionales y departamentales de participación ciudadana”; y en su literal f) “Promoción y apoyo de iniciativas de la ciudadanía para la puesta en marcha de procesos y mecanismos de participación ciudadana, contemplados en la Ley 1757 de 2015 y otras normas de participación ciudadana a las que haya lugar”.*
5. Que, la Ordenanza 50 de 2023, expedida por la Asamblea Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 - 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**, establece en su capítulo IV la: **“PROMOCIÓN DE ESTÍMULOS E INICIATIVAS Y RECONOCIMIENTO A LÍDERES COMUNALES, A**



RESOLUCION

TRAVÉS DE LA "CONVOCATORIA PÚBLICA DE ESTÍMULOS E INICIATIVAS" Y LA "CONVOCATORIA DE GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA", artículo 13: CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS, indica que, "es una estrategia que permite a la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, articular esfuerzos para fortalecer a las organizaciones comunales y sociales (organizaciones ambientales, deportivas, culturales, comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras) en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento". Y en su parágrafo 1, indica que el objetivo es: "Fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, mediante la entrega de incentivos a organizaciones comunales y sociales que demuestren trabajo en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los territorios del departamento..."

6. Que, la Ordenanza 50 de 2023, en su artículo 13, parágrafo 5, determina: **"Financiación de la convocatoria pública Estímulos e Iniciativas. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, en calidad de entidad coordinadora de la convocatoria pública de estímulos e iniciativas para la participación comunal y social en el Departamento de Antioquia, destinará mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría, para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la convocatoria. Así mismo, podrá gestionar la incorporación de recursos provenientes del nivel nacional, del establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos órdenes territoriales y de cooperación internacional. [...]"**
7. Que, para el año 2026, se da apertura a la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, que está concebida como una estrategia, por medio de la cual se hace posible el apoyo y reconocimiento a los procesos que las organizaciones sociales y los organismos comunales, emprenden en beneficio de las comunidades que representan.
8. Que, el objetivo general de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, es **"Fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, mediante la entrega de incentivos a organizaciones comunales y sociales que demuestren trabajo en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los territorios del departamento"**
9. Que, conforme al contenido de la Ordenanza Departamental 50 de 2023, la Convocatoria Pública Programa Estímulos e Iniciativas, tiene 6 líneas de trabajo, en las cuales, cada proyecto deberá estar directamente relacionado con una de ellas.
10. Que, para la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, las líneas son las siguientes:

Línea 1 - Comunidad interactiva
Línea 2 - Desarrollo sostenible y sustentable
Línea 3 - Emprendimientos productivos comunitarios - Desarrollo Socio- Económico
Línea 4 - Infraestructura social - Espacios para bienestar
Línea 5 - Inclusión social - Desarrollo Humano
Línea 6 - Participación Ciudadana – Desarrollo Social



RESOLUCION

11. Que, se podrán presentar proyectos, en cada una de las líneas, teniendo en cuenta las temáticas determinadas para cada una de ellas.
12. Que, la presente Convocatoria, permite democratizar la adjudicación de los recursos públicos, a través de la convocatoria pública de propuestas sociales y comunales, bajo los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia, crear mecanismos y herramientas para hacer posible el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunales, contribuir al desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar la gestión, organización, asociatividad, trabajo en red e interlocución con el Estado a través de una estrategia que facilite la participación ciudadana.
13. Que, para la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, se dispone de un presupuesto oficial de hasta MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000).
14. Que, el total de los recursos serán distribuidos en 80 proyectos, por valor de \$20.000.000 cada uno, distribuidos en las 9 subregiones del Departamento, de acuerdo a la siguiente formula:

Departamento	Subregión	N° de municipios por subregión	NBI por Subregión (DANE) (%)	Promedio nivel de participación (Observatorio Departamental de Participación)	N° de Estímulos a asignar por subregión
		40%	50%	10%	
Antioquia	Urabá	11	49,59	70,15	14
	Oriente	23	10,14	74,54	10
	Occidente	19	19,82	65,99	10
	Magdalena Medio	6	15,33	68,01	6
	Bajo Cauca	6	40,01	84,51	10
	Suroeste	23	13,19	67,83	9
	Nordeste	10	19,53	73,1	8
	Valle de Aburrá	9	4,33	79,89	4
	Norte	17	16,37	70,88	9
		124	188,31	654,9	
TOTAL					80

15. Que, los públicos convocados que podrán participar en la versión de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, son los siguientes tipos de organizaciones:
- Todas las organizaciones comunales de primero y segundo grado, con personería jurídica vigente y activa, para los periodos correspondientes, con estatutos actualizados o en proceso de actualización, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes y cuyos dignatarios estén debidamente elegidos y registrados ante la autoridad competente, de los municipios del departamento de Antioquia, exceptuando a Medellín.



RESOLUCION

- Todas las organizaciones sociales de diferente índole, legalmente constituidas, con personería jurídica vigente, con mínimo un (1) año de constitución al momento de la presentación de la iniciativa, sin ánimo de lucro, representadas legalmente por personas mayores de 18 años, con estatutos vigentes y con sus cuadros directivos debidamente designados y reconocidos ante el organismo de inspección y vigilancia correspondiente, con domicilio en las áreas rurales y urbanas de los municipios de Antioquia, exceptuando a las organizaciones que pertenezcan al municipio de Medellín.
16. Que, el desembolso de los recursos económicos a las organizaciones que resulten ganadoras, únicamente se realizará con el cumplimiento de los requisitos definidos en los lineamientos de esta convocatoria.
 17. Una vez se surta el proceso de selección de los ganadores, se proyectará una resolución por la cual se asignan y se realiza giro directo de los recursos financieros para la ejecución de las propuestas ganadoras dentro de la convocatoria, la cual se enviará al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS- para su revisión y aprobación.
 18. Que, toda la información relacionada con la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, estará disponible en la página web: www.antioquia.gov.co, donde se encontrarán las bases y lineamientos, los formatos anexos, el cronograma y demás documentos relacionados con la Convocatoria y su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura a la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la iniciación de todos los trámites correspondientes a la presente Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el documento de bases y lineamientos de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, en sus documentos complementarios y en los generados de acuerdo con las necesidades y dinámicas de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Convocatoria estará sometida, en todos sus aspectos, a las disposiciones legales y a las que, sobre el particular se establezcan en el documento de bases y lineamientos de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, y los documentos complementarios o aclaratorios, los cuales hacen parte íntegra de la presente Resolución.

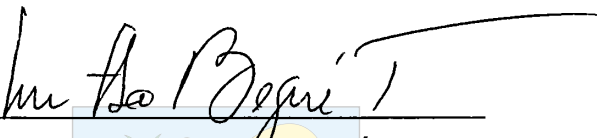
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución, en la página web oficial: www.antioquia.gov.co.

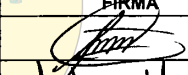
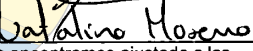


RESOLUCION

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Leticia Soto Mejía – Profesional Universitario - Secretaría de Gobierno		5/03/2026
Revisó y Aprobó	Catalina Moreno Cruz – Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana – Secretaría de Gobierno		5/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" (Subrayas propias).

2. Que el artículo 67° ibídem, dispone:

"(...) La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

3. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

4. Que el artículo 209 superior señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)
5. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibidem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."
7. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:
 - a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
 - b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
 - c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
(...)
 - e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
(...)
 - i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)
8. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
9. Que los artículos 11 y siguientes de la Ley 715 de 2001 reglamentados parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamento parcialmente por el Decreto 992 de 2002, definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución."

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

11. Que a su vez, el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal".

12. Que el artículo 8° ibidem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

*1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

Parágrafo 1°. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2°. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente."
(Subrayas propias)

13. Que mediante ordenanza 015 de 2019 se adoptó la política departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las escuelas normales superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

14. Que el artículo 2° ibidem establece como objetivos de la política departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las escuelas normales superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico, entre otros los siguientes:

- Fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitarias, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.
- Implementar mecanismos de convergencia permanente de diferentes actores y recursos para el mejoramiento continuo de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitaria en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que se potencia aquellas acciones que han desarrollo y que pueden.
- Garantizar recursos y espacios de diálogo desde la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia con las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que las decisiones que se tomen según las competencias de la entidad territorial certificada en educación sean coherentes con su naturaleza como instituciones formadoras de maestros que tienen, por ello, necesidades y características diferentes a otros establecimientos educativos que ofrecen educación forma regular.

15. Que el artículo 3° ibidem define el Programa de Formación Complementaria como el ofertado por las Escuelas Normales Superiores y a través del cual se desarrolla el proceso de formación de normalistas superiores que los habilita para desempeñarse en los niveles educativos de Preescolar y Básica Ciclo Primaria. Su funcionamiento está reglamentado en el Capítulo 1 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 donde se establecen las condiciones básicas de calidad que deben de cumplir para ser ofertados en las Escuelas Normales Superiores.

16. Que a su turno el artículo 4° en relación a las Responsabilidades del departamento establece que corresponderá a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para la implementación de la política pública:

- Garantizar la financiación permanente para el fortalecimiento y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de las Escuelas Normales Superiores a través de la apropiación de recursos adecuados y suficientes con sus respectivos rubros presupuestales, de acuerdo al Plan de fortalecimiento definido en concertación entre las Escuelas Normales Superiores y la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- Gestionar recursos que permiten la sostenibilidad de la matrícula de los normalistas superiores de manera que pueden terminar sus estudios de formación inicial como maestros, facilitar su tránsito y cualificación hacia profesionalización en licenciaturas. (Subrayas propias).

17. Que concordantemente, el Decreto No 1236 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes", establece en su artículo 2.3.3.7.5.2., expresa: "Presupuesto y financiación. Las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del presente decreto.

Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto."

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

18. Que, a su vez, el artículo 2.3.3.7.5.1 del mismo decreto determina a quiénes se destina el pago de la matrícula, en los siguientes términos: *"Valor de matrícula y otros cobros. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece".*

19. De conformidad con el decreto anterior, el mismo nos remite al Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" el cual en su artículo 2.3.1.6.3.8. "Presupuesto de ingresos, PARÁGRAFO 2. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente."

20. Que, a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos: "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación".

21. Que, a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

"Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales."

22. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

23. Que el artículo 110 ibidem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, "...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

24. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el departamento de Antioquia, estableciéndose:

*Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:
(...)*

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

25. Que el artículo 2° ibidem ordenó que: "El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."

26. Que las Escuelas Normales Superiores son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

27. Que la Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a 17 Escuelas Normales Superiores oficiales en municipios no certificados, destacadas en discusiones pedagógicas y priorizadas por la Administración Departamental, universidades y entidades públicas/privadas, para consolidarlas como polos de desarrollo educativo mediante: i) formación inicial de maestros y ciudadanos, ii) investigación educativa, iii) evaluación formativa y iv) extensión comunitaria.

28. Que la financiación de la matrícula del Programa de Formación Complementaria no solo fortalece financieramente a las Escuelas Normales Superiores y su consolidación como instituciones formadoras de maestros, sino que también apoya a estudiantes afectados por condiciones económicas adversas que comprometen el inicio, desarrollo o culminación de su formación como normalistas superiores; esta asignación, no corresponde a programas nacionales como Matrícula Cero, garantiza el acceso, permanencia y desarrollo de capacidades, habilidades y proyectos de vida en sus territorios, promoviendo equidad educativa.

29. Que mediante los radicados que se relacionan a continuación, las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el primer semestre del año 2026. En estos oficios se expone el costo de la matrícula de dicho Programa en cada Escuela. De igual manera, una vez verificada la matrícula de los estudiantes en el SIMAT, se pudo evidenciar que todos se encuentran matriculados para el primer semestre en los grados 12 y 13 del Programa de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

Formación Complementaria. A partir de lo anterior, se da a conocer los datos relacionados con: costo de la matrícula y el número de estudiantes matriculados en el Programa de Formación Complementaria para el semestre I del 2026:

	Radicado	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre I - 2026
1	ANT2026ER004548	ENS de San Roque	San Roque	32	\$791.325
2	ANT2026ER005789	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	96	\$1.011.011
3	ANT2026ER004001	ENS de Abejorral	Abejorral	27	\$1.300.000
4	ANT2026ER004051	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	30	\$1.310.211
5	ANT2026ER004017	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	38	\$1.310.212
6	ANT2026ER006222	ENS del Nordeste	Yolombó	22	\$1.310.211
7	ANT2026ER004722	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	27	\$1.310.200
8	ANT2026ER004016	ENS Sagrada Familia	Urrao	43	\$700.000
9	ANT2026ER004602	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	25	\$700.000
10	ANT2026ER004104	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	43	\$1.310.212
11	ANT2026ER004926	ENS Santa Teresita	Sopetrán	52	\$1.310.211
12	ANT2026ER006151	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	51	\$1.310.000
13	ANT2026ER004030	ENS de Amagá	Amagá	18	\$1.310.212
14	ANT2026ER005257	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	27	\$1.300.000
15	ANT2026ER004108	ENS María Auxiliadora	Copacabana	34	\$1.310.212
16	ANT2026ER003981	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	27	\$720.000
17	ANT2026ER004993	ENS de Jericó	Jericó	25	\$1.045.779

30. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla el programa de "2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", con el propósito de "mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del Departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia", cuyo indicador es "estudiantes beneficiados con apoyo financiero para la matrícula en el Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales del Departamento".
31. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.
32. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.
33. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.

34. Que el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".
35. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 012 desarrollada el día 05 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir recursos con destinación específica a las cuentas especiales independientes de los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el primer semestre de 2026, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor por Semestre I - 2026	Costo Total	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
1	ENS de San Roque	San Roque	32	\$791.325	\$25.322.400	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
2	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	96	\$1.011.011	\$97.057.056	0271000163 Ahorros Banco BBVA
3	ENS de Abejorral	Abejorral	27	\$1.300.000	\$35.100.000	104119086 Cuenta corriente Banco de Bogotá
4	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	30	\$1.310.211	\$39.308.330	554086025 Ahorros Banco de Bogotá
5	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	38	\$1.310.212	\$49.788.056	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
6	ENS del Nordeste	Yolombó	22	\$1.310.211	\$28.824.642	220210115325 Rentahorro Banco Popular
7	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	27	\$1.310.200	\$35.375.400	397100059021 Ahorros Davivienda
8	ENS Sagrada Familia	Urrao	43	\$700.000	\$30.100.000	930114848 Ahorros BBVA Colombia
9	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	25	\$700.000	\$17.500.000	01201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
10	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	43	\$1.310.212	\$56.339.116	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
11	ENS Santa Teresita	Sopetrán	52	\$1.310.211	\$68.130.972	413973003367 Ahorros Banco Agrario de Colombia
12	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	51	\$1.310.212	\$66.820.812	313830000508

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

						Corriente Banco Agrario de Colombia
13	ENS de Amagá	Amagá	18	\$1.310.212	\$23.583.816	397470006883 Ahorros Davivienda
14	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	27	\$1.300.000	\$35.100.000	397200043347 Ahorros Davivienda
15	ENS María Auxiliadora	Copacabana	34	\$1.310.212	\$44.547.208	550039100092749 Ahorros Davivienda
16	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	27	\$720.000	\$19.440.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
17	ENS de Jericó	Jericó	25	\$1.045.779	\$ 26.144.475	413932012191 Ahorros Banco Agrario de Colombia
TOTALES			617		\$698.469.471	

Parágrafo 1. Los recursos transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos deberán destinarse de manera única y exclusiva a financiar el valor de la matrícula de los estudiantes propuestos por el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior —oficial o privada— que cursen el Programa de Formación Complementaria durante el primer semestre del año 2026 en las Escuelas Normales Superiores. En ningún caso dichos recursos podrán considerarse, imputarse o utilizarse como parte del Programa Matrícula Cero a nivel nacional, ni de otros programas o estrategias que tengan la misma naturaleza o finalidad.

Parágrafo 2. El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

Parágrafo 3. Las Escuelas Normales Superiores destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos, para la destinación específica anteriormente relacionada y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

Parágrafo 4. Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Escuelas Normales Superiores en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto No 1075 de 2015.

Artículo 2. Inejecución e indebida destinación de recursos. En el evento en que las Escuelas Normales Superiores no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos o en caso de que destinen los recursos transferidos para un fin diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar al departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Escuelas Normales Superiores. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente Resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del Departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

Parágrafo. La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

en cuenta en la priorización de la Escuela Normal Superior como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

Artículo 3. Condiciones para acceder al beneficio de pago de la matrícula. El beneficio del pago de la matrícula está supeditado al cumplimiento por parte de los estudiantes del Programa Formación Complementaria de la prestación de un Servicio Social y aprobar el semestre. El Servicio Social, es una contraprestación que realiza el estudiante como contribución a la comunidad poniendo al servicio de la misma sus capacidades y potencialidades. El Servicio Social debe cubrir un total de CUARENTA (40) horas ejecutadas a lo largo del semestre I del 2026: inicia desde los primeros días del semestre y finaliza, como mínimo, QUINCE (15) días calendario para el cierre del semestre escolar. Si por alguna situación de fuerza mayor (salud, calamidad, entre otra) debidamente justificada, el estudiante no puede cumplir con la totalidad de las horas del Servicio Social, la Escuela Normal Superior debe informar a la Secretaría de Educación de Antioquia la situación, y de manera conjunta, tomarán una decisión que no afecte el beneficio al estudiante.

Parágrafo 1. El Servicio Social se soporta en un Plan de Trabajo definido a partir de las condiciones propuestas por la Secretaría de Educación de Antioquia emitidas a través del Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución. Y será cada Escuela Normal Superior la encargada de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento del Servicio Social por parte del estudiante.

Parágrafo 2. El Servicio Social se podrá realizar en la Escuela Normal Superior, en otra Institución Educativa o alguna entidad del sector educativo, donde los estudiantes aporten sus conocimientos y experiencia adquirida en el proceso de formación del Programa de Formación Complementaria. De acuerdo a la intencionalidad de las actividades definidas en el Plan de Trabajo, los directivos docentes en acuerdo con el estudiante, pueden concertar si se realiza la totalidad de las actividades de manera presencial o parte de ellas de manera virtual.

Parágrafo 3. El Servicio Social al ser una condición obligatoria para ser beneficiario de los recursos de la Resolución, el estudiante que no acepte realizarlo deberá efectuar el pago total de su matrícula a la Escuela Normal Superior y, por lo tanto, no será beneficiado con la financiación de su matrícula por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia. Es por esto que, la Escuela Normal Superior deberá reportar a la Secretaría en mención la relación de los estudiantes que no aceptaron realizar el Servicio Social. Luego, la Escuela Normal Superior deberá proceder a realizar la devolución de los dineros correspondientes a la financiación de la matrícula de los estudiantes reportados a la Secretaría de Educación de Antioquia, a la cuenta bancaria de la Gobernación de Antioquia, cuyo nombre es: 1011 REND FINANCIEROS APROVECH Y REINTEG, número: 220-191-12617-6, tipo de producto: RENTAHORRO, del Banco Popular.

Artículo 4. Entrega de evidencias del beneficio y reporte obligatorio ante la Secretaría de Educación de Antioquia. Cada Escuela Normal Superior deberá presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, todas las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes y, por ende, de la aplicación de la Resolución, entre ellas: informe que garantiza el beneficio a los estudiantes, los planes de trabajo para el cumplimiento del Servicio Social, informes financieros, entre otras evidencias. Estas deben entregarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, después de finalizar el semestre escolar.

Parágrafo 1. El informe que garantiza el beneficio a los estudiantes del Programa de Formación Complementaria y el Plan de Trabajo para el Servicio Social, se elaboran a partir de las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia mediante el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, un mes antes de finalizar el cierre del semestre escolar a los estudiantes que desertaron, caso en el cual, cada Escuela deberá reintegrar a la Secretaría de Educación de Antioquia el dinero correspondiente de la matrícula acorde a la cantidad de estudiantes desertores. Así mismo, las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la anterior Dirección, una semana antes de finalizar el cierre del semestre escolar, a los estudiantes que no aprobarán el semestre, caso en el cual, los estudiantes perderán el beneficio para el semestre siguiente y deberán asumir el respectivo pago del semestre en que se matriculen.

Parágrafo 3. Los estudiantes que no aprueben el semestre y deciden repetirlo, no serán amparados por el beneficio de financiación en dicho semestre, y para volver a acceder al beneficio en el siguiente semestre, deberán alcanzar el promedio académico exigido por la Escuela Normal Superior en el proceso de promoción de un semestre a otro, a la par, cumplir con todas las actividades establecidas por la Escuela para superar el semestre académico que repiten.

Parágrafo 4. El reintegro de los dineros de la matrícula de los estudiantes desertores, deberá efectuarse en los siguientes DIEZ (10) días calendario contados a partir del reporte realizado por la Escuela Normal Superior, siguiendo las orientaciones emitidas por las Secretaría de Educación de Antioquia en el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

Artículo 5. Valor y apropiación presupuestal. La transferencia de los recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$698.469.471)** y se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3000053805 con fecha de creación y de impresión del 10/02/2026, por valor de **SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$740.000.000)**. Proyecto 02-0392/001- Becas Educación Terciaria, cuyo rubro es No: 2320202008/151F/0-1014/C22021/020392.

Parágrafo. La ejecución de los recursos por parte de las Escuelas Normales Superiores en el marco de la financiación del Programa de Formación Complementaria debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos – FOSE y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

Artículo 6. Plazo de ejecución. Una vez transferidos los recursos, las Escuelas Normales Superiores tendrán hasta el 30 de junio de 2026 para ejecutar su objeto.

Artículo 7. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, cuya destinación específica es garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el primer semestre de 2026, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Escuelas Normales Superiores beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos que tiene cada Escuela, la cual es aprobada por la norma, a partir de lo definido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, parágrafo 2 que señala: "*los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente*".

Artículo 8. Rendimientos financieros. Al finalizar la vigencia de la presente resolución, las Escuelas Normales Superiores deberán consignar a nombre del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos mediante este acto administrativo. Dichos rendimientos deberán ser depositados en la misma cuenta desde la

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

cual fueron girados los recursos, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido.

Artículo 9. Seguimiento. Para garantizar el cumplimiento integral del uso de los recursos, el titular de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa, con apoyo del titular de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, efectuarán el seguimiento administrativo, contable y financiero sobre la ejecución de los recursos transferidos a los Establecimientos Educativos. La supervisión del uso de los dineros estará a cargo de los rectores y rectoras, conforme a los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto de este acto administrativo, incluyendo el ejercicio de las obligaciones a cargo de las Escuelas Normales Superiores por parte de la entidad asignataria de recursos.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución de la transferencia de recursos, y son responsables de informar oportunamente a la entidad asignataria sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción punibles, poner en riesgo o generar incumplimiento de este acto administrativo; omitir este deber de información constituye falta gravísima.

Parágrafo 2. Será obligación del funcionario que ejerza el seguimiento administrativo, contable y financiero, en este caso perteneciente a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas:

1. Verificar que los recursos transferidos por medio de este acto administrativo se realicen a la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicio Educativo de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas.
2. Impulsar el trámite del pago a favor de las Escuelas Normales Superiores en los términos establecidos para tales efectos.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
4. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
5. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7. Requerir a la Escuela Normal Superior, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
8. Analizar los soportes entregados por las Escuelas Normales Superiores, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
9. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

Parágrafo 3. Seguimiento a los recursos transferidos. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La Resolución de asignación de recursos, 2) Los lineamientos técnicos y finalmente, 3) Información y soportes reportados por las Escuelas Normales Superiores. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Calidad y

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

Trayectorias Educativas realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Escuelas Normales Superiores hagan de los referidos recursos asignados. Por tanto, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizará los requerimientos a que haya lugar a las Escuelas Normales Superiores, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Escuelas Normales Superiores deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

Artículo 10. Compromisos.

1. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
4. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
5. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
6. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los funcionarios encargados del seguimiento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
7. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.
8. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Escuelas Normales Superiores que para el caso correspondan.
9. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo conforme al alcance.
10. Exigir a las Escuelas Normales Superiores la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.2 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- 1.3 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.4 Establecer comunicación permanente con el titular de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

2. Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

- 2.1 Mantener informada a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y a la Dirección

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

Financiera - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, sobre el avance de las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe bimestral y final sobre el seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares.

2.2 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera del departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.

2.3 Las Escuelas Normales Superiores, deberán llevar una carpeta del cumplimiento del acto administrativo, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del cumplimiento del acto.

2.4 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto en la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución de los recursos transferidos.

2.5 Las Escuelas Normales Superiores deberán destinar el dinero recibido solo para el fin establecido en el acto administrativo, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar.

2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe bimestral y final conforme sea pactado con el profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero, detallando sobre su inversión y avance del acto administrativo.

2.7 Las Escuelas Normales Superiores deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Situación frente a la cual las Escuelas Normales Superiores harán entrega de informe bimestral de los aspectos financieros y uno final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio magnético, los cuales deberán ser remitidos al titular Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas para su respectivo trámite.

Parágrafo. Buena fe. La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

2.8 Las Escuelas Normales Superiores acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo, por parte del departamento de Antioquia, desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.

2.9 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

2.10 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

Artículo 11. Soportes. Las Escuelas Normales Superiores deberán entregar a la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, los documentos que soportan la ejecución de los recursos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que se requieran. La Secretaría de Educación, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026"

Artículo 12. Informe. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas deberá suscribir un informe final que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Escuelas beneficiarias, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
- 2. Nombre e identificación de la Escuela Normal Superior.
- 3. Detalle de los valores a cargo del receptor (Escuela Normal Superior) de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos.
- 4. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
- 5. Conclusiones. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos.

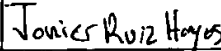
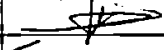
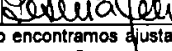
Artículo 13. Comunicación. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

Artículo 14. Publicación. La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas – Secretaría de Educación		06/03/2026
Revisó	Miller Leidy Erazo Hidalgo – Profesional Universitaria de la Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		06/03/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		06-03-2026
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaría de Educación		06-03-2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna – Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaría de Educación		06/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060045263

Fecha: 09/03/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CGTO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CGTO SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 27037 del 19/12/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 293 del 06/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION DE LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.



RESOLUCION

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CGTO SAN PABLO, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS (ANT.), con Personería Jurídica número 27037 del 19/12/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Wilson Zapata Martínez- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		4/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060045264

Fecha: 09/03/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA YARUMITO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA YARUMITO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1741 del 08/09/1972 expedida por **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 27/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA YARUMITO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1741 del 08/09/1972 otorgada por **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**.



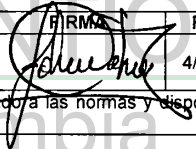
RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Wilson Zapata Martínez- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		4/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: "...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*, estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que: *"Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad"*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"*.

Que mediante la Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011 se concedió Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio en educación para el trabajo y el desarrollo humano, a la Institución de educación Superior denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privada, mixta, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, metodología presencial, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Educación Nacional, resolución 1896 y 4237 de 2007, NIT 900175084-4 y con la debida representación legal. El artículo 4° reconoció en la jurisdicción del Departamento de Antioquia como sede principal, administrativa y de servicios, a la sede ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia. De igual manera el artículo 5° reconoce en la jurisdicción del Departamento de Antioquia la apertura de seis sedes de extensión, en los municipios de El Peñol, San Vicente, Alejandría, Caracolí, Ituango y Argelia.

Que mediante la Resolución Departamental S 2019060006034 del 28 de febrero de 2019, se modificó la Licencia de Funcionamiento N° 050175 del 26 de diciembre de 2011 a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, en el sentido de autorizar la apertura de varias sedes, entre las que se encuentra la ubicada en el parque educativo "Dejando huellas" del Municipio de Argelia – Antioquia.

Que el Señor **ESTEBAN CADAVID GÓMEZ**, CC 15.441.639, en su calidad de Director de extensión y ETDH del Tecnológico COREDI, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, aclaración de nomenclatura y registro de programas para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, NIT 901175084-4, mediante los radicados 2025010595194 del 4 de noviembre de 2025, 2025010640762 del 25 de noviembre de 2025 y 2026010070040 del 12 de febrero de 2026, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024, los cuales fueron contestados mediante el radicado 2025030560589 del 5 de diciembre de 2025.

Que una vez revisada la documentación y cumplimiento de disposiciones legales, se procedió a realizar las visitas de verificación de las plantas físicas, de conformidad con las actas de visita (Municipio de Argelia 10 de diciembre de 2025, Municipio de Cocorná 11 de diciembre de 2025), en las cuales se constató que las

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de su autorización o modificación a la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que las infraestructuras se encuentran en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con condiciones especiales para personas con modalidad reducida, conexión a red wifi.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, Resolución Departamental N° N°050175 del 26 de diciembre de 2011 y NIT 901175084-4, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Cocorná	Calle 19 N° 20-32 (Parque Educativo Renacer)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, Resolución Departamental N° N°050175 del 26 de diciembre de 2011, y su posterior modificación, Resolución Departamental S 2019060006034 del 28 de febrero de 2019 y NIT 901175084-4, en el sentido de aclarar la ubicación de la sede del municipio de Argelia, para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Argelia	Carrera 30 N° 30-10 (Parque educativo Dejando Huellas)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento, no implica autorizar al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla - Antioquia (Sede principal), para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla - Antioquia (Sede principal) es de carácter indefinido, mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos contenidos en las Resoluciones Departamentales N°050175 del 26 de diciembre de 2011 y S 2019060006034 del

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

28 de febrero de 2019, expedidas por la Secretaría de Educación de Antioquia, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En todos los documentos que expida la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla - Antioquia (Sede principal), en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar el número y la fecha de la Resolución que le concedió Licencia de Funcionamiento y sus posteriores modificaciones.

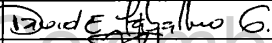
ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla - Antioquia (Sede principal), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		05/03/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		24/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060045268

Fecha: 09/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTO VEGACHÍ** por aprobación de una nueva sede denominada **AUTO VEGACHÍ - AUTOSEGOVIA** y se registran unos programas de cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Segovia – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas,

la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTO VEGACHÍ** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S2021060089809 de 10/09/2021 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **DEICY YAMILE ORTEGA ESTRADA** de **AUTO VEGACHI S.A.S.** con Nit: 901443200-6, presentó mediante radicado ANT2026ER003873 de 29/01/2026, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue aprobación de una nueva sede denominada **AUTO VEGACHÍ - AUTOSEGOVIA** y registro de programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de revisión de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, se pudo verificar la disponibilidad de dos aulas de formación teórica, aula digital, zona de recepción, baños, zona de instructores, vehículos debidamente modificados, pista de entrenamiento y aula taller lo que fundamentan que el centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de sede y programas de formación académica en cursos de conducción.

El centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ - AUTOSEGOVIA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución S2021060089809 de 10/09/2021, en el sentido de autorizar la aprobación de una nueva sede denominada centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA** que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo la cual quedará ubicada en la siguiente dirección:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
SEGOVIA	CRA 49 N° 49 – 59 PISO 1	3107425404	autovegachi@gmail.com

PARÁGRAFO: El centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **AUTO VEGACHI S.A.S.** con Nit: 901443200-6, con representación legal a cargo de la Sra. DEICY YAMILE ORTEGA ESTRADA – C.C. 1.020.400.632.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA**:

Municipio: SEGOVIA Sede: Cra. 49 N° 49 – 59 Piso 1 Nit: 901443200-6 Tel: 3107425404 autovegachi@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25:Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 13 Horas	\$ 555.886	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25:Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 5 Horas	\$705.886	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30:Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas y 5 horas	\$855.886	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- El centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos

básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

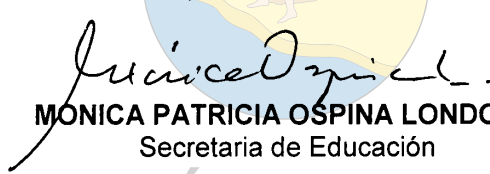
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

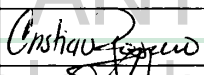
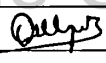
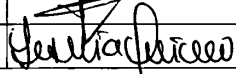
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del centro de enseñanza automovilística **AUTO VEGACHÍ – AUTOSEGOVIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/02/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/02/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		05/02/2026
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060045270
Fecha: 09/03/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** por cambio de sede en el municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°027334 del 10/10/2011. Mediante Resolución S°2018060027078 de 09/03/2018, se le autorizó la apertura de una sede ubicada en la Calle 36 N° 30 – 04 “ Parque Educativo Arcángel

Ramírez del municipio de Tarazá al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”**.

El representante legal Sr. EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** con Nit: 812007116-3, presentó solicitud mediante radicado SAC ANT2025ER067088 de 21/11/2025 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el cambio de la sede ubicada en el municipio no certificado de Tarazá - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles en la cual se pudo verificar la disponibilidad de seis aulas de formación teórica, aula digital, zona de recepción, baños y de instructores, fundamentan que el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede ubicada en el municipio de Tarazá – Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución N°027334 del 10/10/2011 y la Resolución S°2018060027078 de 09/03/2018, en el sentido de autorizar el cambio de sede al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo queda ubicada en la siguiente dirección:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
TARAZA	Cra. 36 N° 32 -114 Barrio Garzón	3017018667	Idecoinstituto812@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”** con Nit:812007116-3 y, representación legal a cargo del Sr. EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N°027334 del 10/10/2011 y la Resolución Departamental S°2018060027078 de 09/03/2018 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA**

COSTA “IDECO” la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

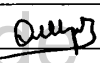
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA “IDECO”**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/02/2016
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/02/2016
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		05/03/2016
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/03/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*